

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2020

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 518

Cali, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 76001-31-10013-2019-00109-00
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS – PERDIDAD DE COMPETENCIA – S/D
DEMANDANTE: CENTRO ZONAL CENTRO
NNA: MIGUEL ANGEL ZAMORA LEON

Visto el contenido del oficio que antecede, dirigido por la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF, mediante el cual se remiten las diligencias a esta jurisdicción por pérdida de competencia, el Juzgado de conformidad con lo establecido en los Art. 99 y 100 par. 3 de la Ley 1098 del 2006, en aras de restablecer los derechos del NNA MIGUEL ANGEL ZAMORA LEON.

Revisado el expediente se evidencia que a folios 9 a 10 obra auto de apertura de investigación No. 3874 de fecha 7 de mayo de 2018 dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos del citado menor, de lo que se traduce que el mismo se encuentra regido bajo los parámetros del Art. 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia modificado por la Ley 1878 de 2018, es decir, que la actuación administrativa debió resolverse dentro de los seis meses siguientes a la apertura de la investigación.

Revisado el expediente de manera minuciosa se observa que no obra en el plenario la resolución mediante la cual se hayan definido la situación jurídica del menor MIGUEL ANGEL ZAMORA LEON, por lo que es menester dar aplicación a lo previsto en el inciso 9º del art. 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por la Ley 1878 de 2018 que a su tenor literal dice: *“En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial. (...)”*. Cuando el

Juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar”.

Así las cosas y para efectos de proseguir con el trámite de la actuación Administrativa de Restablecimiento de Derechos del niño MIGUEL ANGEL ZAMORA LEON, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR por competencia el conocimiento de la actuación Administrativa de Restablecimiento de Derechos del NNA MIGUEL ANGEL ZAMORA LEON, por Pérdida de Competencia para fallar, remitida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Nororiental del ICBF.

SEGUNDO: Informar a la Procuraduría General de la Nación, para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar en contra de la Dra. Luz Dary Minota Álvarez, quien fungió de Defensora de Familia del Centro Zonal Centro dentro de la presente actuación.

TERCERO: Correr traslado por el término de cinco (5) días a los interesados para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Líbrese las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el trámite administrativo.

CUARTO: Para efectos de la verificación de garantía de derechos del menor MIGUEL ANGEL ZAMORA LEON se decretan como pruebas las siguientes:

a) Oficiar a la Secretaría de Educación Municipal de Cali para que en un término no superior a cinco días remita con destino a este despacho información acerca de la vinculación actual de menor MIGUEL ANGEL ZAMORA LEON, al sistema educativo.

b) Por secretaría verifíquese en la página web del ADRES la vinculación en seguridad social del menor MIGUEL ANGEL ZAMORA LEON.

c) Requerir al señor OVIDIO DE JESUS ZAMORA GARCIA, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación por el medio más expedito, alleguen certificación actual de afiliación al sistema educativo y de salud del menor MIGUEL ANGEL ZAMORA LEON y así mismo exponga a través de este medio los hechos objeto del presente trámite administrativo.

d) Ordénese la elaboración de informe socio-familiar en el que se deberán exponer las condiciones materiales, afectivas y de funcionalidad familiar que rodeen al menor THIAGO ESCOBAR HERNANDEZ en el hogar paterno y en sus condiciones de bienestar, mediante la utilización de los recursos tecnológicos que se efectuará por parte de la Asistente Social del despacho, lo anterior, atendiendo la situación especial de aislamiento obligatorio decretado a nivel nacional para prevenir el contagio del COVID-19.

QUINTO: Téngase como pruebas las aportadas y practicadas dentro el trámite administrativo, a saber:

- ✓ Tarjeta de Identidad del menor MIGUEL ANGEL ZAMORA LEON
- ✓ Carnet de Salud del menor MIGUEL ANGEL ZAMORA LEON - EMSSANAR
- ✓ Copia de la cedula de ciudadanía del progenitor
- ✓ Auto de tramite No. 3866 del 4 de mayo de 2018
- ✓ Auto de Apertura No. 3874 del 7 de mayo de 2018
- ✓ Notificación personal del Auto de Apertura No. 3758
- ✓ Diligencia de entrevista (7 de mayo de 2018).
- ✓ Declaración Juramentada Rendida por el señor Ovidio de Jesús Zamora García
- ✓ Acta de entrega, compromiso y cuidado personal (7 de mayo de 2018)
- ✓ Auto No. 3875 del 7 de mayo de 2018
- ✓ Auto de Avoco Conocimiento No. 372 del 15 de mayo de 2018
- ✓ Informe de Valoración Socio Familiar realizada por el ICBF

SEXTO: Una vez, recaudadas las pruebas decretadas, se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda, según lo previsto en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006.

SÉPTIMO: Notificar por el medio más expedito de la presente providencia a la Procuradora Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia y a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita al despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.